

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE MAYO DE 1951 | NUMERO 11.491

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 773 de 27 de Abril de 1951, por el cual se hacen unos ascensos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución N° 54 de 20 de Abril de 1951, por la cual se acepta una renuncia.
Certificado N° 8716 de 16 de diciembre de 1950, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 575 de 16 de Mayo de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 17 de 7 de Marzo de 1951, por la cual se concede un permiso.

Resoluciones N°s. 135 de 14, 136 de 19 de Agosto de 1950, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se solicita la expedición de unos títulos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 773
(DE 27 DE ABRIL DE 1951)
por el cual se hacen dos ascensos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a Leticia Herrera, Oficial en la Estafeta de Tocumen, en reemplazo de Inés María González, quien renunció.

Se asciende a Noris Yolanda Ríos, Oficial de 2ª categoría en la Sección de Apartados, en reemplazo de Leticia Herrera, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Resolución número 54. — Panamá, 20 de Abril de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis A. Castellón, en comunicación fechada el 13 de abril del presente año, ha

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto General
Resolución N° 61 de 10 de Marzo de 1951, por el cual se otorga una vacancia.

Resolución N° 61 de 10 de Marzo de 1951, por el cual se conceden unas vacancias.
Resolución N° 61 de 11 de Marzo de 1951, por el cual se reconoce una vacancia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 151 de 16 de Mayo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Certificado N° 102 de 20 de Abril de 1951, celebrado entre la Nación y la señora Angélica Alcedo de Arce.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traslados y cambios de nombres.
Artes y Oficios.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería consumida y liquidada para Panamá.

presentado renuncia del cargo de Inspector de 1ª Categoría del Departamento de Migración en Puerto Armuelles.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis A. Castellón, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno Nacional en el desempeño de sus funciones.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS M. BRIN.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8716

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado número 8716. — Panamá, 16 de diciembre de 1950.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 24 de octubre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Roberto Cantos Vera, natural de Ecuador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. David Rodas S., quien ejerce en la ciudad de Manta, Ecuador;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal;

Pasaporte N° 12899 expedido por el Gobernador de la Provincia de Manabí, Ecuador;

Cheque N° 48033 del Banco Central del Ecua-

dor, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 50.00 (cincuenta baiboas).

CERTIFICA:

Que el señor Roberto Cantos Vera, natural de Ecuador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento,
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 4224 del 27 de junio de 1946.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 575
(DE 16 DE MAYO DE 1951)

Por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Mario Cal H., Secretario del Ministro.
Arturo Perkins, Chofer de 1ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR NAVAS.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 17. — Panamá, 7 de Marzo de 1951.

El señor Tomás Garay F., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 11-2883, residente en la ciudad de Colón, en memorial de Febrero 16 de 1951, solicitó a este Ministerio permiso para importar cien (100) tortugas, mediante la rebaja del arancel a B/. 0.50 por unidad.

Basa su solicitud en lo ordenado en el Artículo 1º de la Ley 90 del 1º de Julio de 1951 que es del tenor siguiente:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos

de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio y para el abaratamiento de la vida".

Este Ministerio estima que la concesión de la rebaja del arancel de importación, solicitada por el memorialista, es factible y en realidad propende a la finalidad perseguida por la Ley 90, o sea la de abaratar el costo de la vida, ya que en este caso se trata de importación de artículo de primera necesidad, para las cuales se han dado permisos en ocasiones anteriores.

El Consejo de Economía ha manifestado su opinión relacionada con la importación de artículo de primera necesidad y en particular de tortugas, en oficios 66 y 66a de fecha 19 de Enero de 1950, manifestando estar de acuerdo con esa importación.

Considera dicho Consejo que ella propende al abaratamiento de la vida en la Costa Atlántica, ya que durante cierta época del año, las tortugas emigran de nuestras aguas para aovar en otros lugares, dando por resultado que durante esta época, la carne de tortuga, que es el alimento primordial de los moradores de la Costa Atlántica, escasea y aumenta enormemente de precio.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Concédase al señor Tomás Garay P. permiso para importar cien (100) tortugas, previa presentación de un cheque de Gerencia o certificado en uno de los bancos locales, por una cantidad igual al valor que representa el impuesto comercial o sea la suma de (B/. 100.00) a fin de garantizar el pago completo del referido impuesto.

2º El Impuesto de importación se reducirá a B/. 0.50 por unidad.

3º La importación se efectuará en el término de un año salvo causa de fuerza mayor debidamente reconocida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, quedando la garantía otorgada a beneficio del Tesoro Nacional si no se verifica la importación o se hiciere fuera de término.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RODOLFO F. HERBRUGER.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 135.—Panamá, Agosto 14 de 1950.

Vistos:

Ha subido en consulta a esta Superioridad, la Resolución Número 33 de 9 de Junio de 1950, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, por la cual se le adjudica gratuitamente a Florentino Mo-

reno y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "Charco Loro", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, con una superficie de Treinta Hectáreas mil setecientos cincuenta metros cuadrados (30 Hts. 1750 M2) y alindado así: Norte, terreno nacional y terreno de Lucio Vega; Sur, terreno nacional, quebrada Paso Laja y Paso de Las Flores; Este, camino de Peñas Chatas a Pedregoso y por el Oeste, terrenos nacionales.

La adjudicación de este terreno se hizo de común y proindiviso así:

Para Florentino Moreno, jefe de familia	10 Hts.
Para Agueda Moreno Arroyo, menor	5 Hts.
Para Teófilo Moreno Marín, menor	5 Hts.
Para Zenaida Moreno Pinzón, menor	5 Hts.
Para Rosa Moreno, jefe de familia	5 Hts. 1750 M2.

Total 30 Hts. 1750 M2.

Este negocio se ha tramitado conforme al procedimiento indicado en el Código Fiscal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Anrobar la Resolución Número 33, de 9 de Junio de 1950, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera y autorizar que se expida título de propiedad gratuito sobre el terreno mencionado, a nombre de los adjudicatarios nombrados con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, agosto 19 de 1950.

Vistos:

En consulta ha subido a esta Sección, el expediente que contiene la solicitud formulada por Hilario Acevedo vda. de Cárdenas y otros, ante el Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, sobre la adjudicación, a título gratuito, de un globo de terreno baldío nacional de cuarenta y siete hectáreas dos mil seiscientos cinco metros cuadrados (47 Hts. 2605 M2) de superficie ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, denominado "Llano de La Palma", y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Guararé, terrenos libres

y camino de Guararito a Macaracas; Sur, camino del Rodeo a Macaracas; Esta, terrenos de Guillermo y Ascención Sáez y camino de Llano Abajo y Oeste, Río Guararé.

El funcionario aludido dictó, con motivo de esa solicitud, la Resolución N° 12, de 15 de abril del año en curso, por la cual declara que legalmente tienen derecho a esta adjudicación los señores Celestino Cárdenas y sus sobrinos representados por el Nicomedes y Urbano Cárdenas; Saturnino Cárdenas en representación de sus menores hijos Leovigildo y Alberto Cárdenas y Constantino Cárdenas que por llegar a su mayoría de edad tienen derecho a que se le adjudique independientemente la parte de terreno que solicitó a su nombre Celestino Cárdenas, cuando todavía era menor.

Al tramitarse este negocio en la Gobernación de Los Santos, se opusieron a la adjudicación del terreno, Francisca vda. de Cárdenas y Guillermina Sáez, motivo por el cual el Jefe Provincial de Tierras de esa Provincia, remitió las diligencias al Juez del Circuito respectivo para que aprehendiera su conocimiento. En este caso estaba representada la parte actora por el Licenciado Luis Mariano Díaz, quien formalizó la demanda. Le tocó en ese entonces al señor Justo P. Espino (q.e.p.d.), actuar como apoderado de la contraparte.

El funcionario judicial de primera instancia, al decidir sobre el mérito del juicio, por Auto de 6 de febrero de 1947, dispuso negar la declaratoria de nulidad de lo actuado, y a él se opuso el abogado Espino, pasando así el negocio al Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, quien en sentencia de 13 de noviembre de dicho año, reformó lo resuelto por el juez-aquo, y dispuso excluir dieciséis hectáreas (16 Hts.) del terreno solicitado, para que fueran adjudicadas a los demandantes, quedando reducida a treinta y una hectáreas dos mil seiscientos cinco metros cuadrados (31 Hts. 2605 M2) solamente, para ser distribuidas entre los peticionarios, regresando así el expediente a la oficina de origen para que se prosiguiera tramitando la adjudicación de dicho terreno.

Se hace constar en las anteriores diligencias, que en el curso de la demanda, la peticionaria señora Hilario Acevedo vda. de Cárdenas falleció, y por consiguiente debería ser excluida de la adjudicación de este terreno, cosa que hizo el Gobernador de Los Santos, según consta en la Resolución que se examina.

El terreno se distribuyó en la forma siguiente:

Para Celestino Cárdenas, jefe de familia	10 Hts.
Para Constantino Cárdenas, mayor y soltero	5 "
Para Nicomedes y Urbano Cárdenas, menor (cinco (5) hectáreas c/u.	10 "
Para Leovigildo Cárdenas, menor	3 "
Para Alberto Cárdenas, menor	3 " 2.605 M2.
Total	31 " 2.605 M2.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALIER.

Teléfono 2-2612

*OFICINA:

Salvino de Barrera.—Tel. 2-3271

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Salvino de Barrera.

Apertado N° 661

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.85.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 2.

Estima este despacho, que la tramitación dada a este negocio está ajustada a lo que dispone la Ley 52 de 1938, en su Artículo 7° y por consiguiente nada hay que objetar a lo resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 12, de 15 de abril de 1950, expedida por el Gobernador de Los Santos, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, y autorizar que se expida título de propiedad gratuito sobre el terreno denominado "Llano de La Palma", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, a nombre de los adjudicatarios que se mencionan, con las condiciones y reservas consignadas en la Resolución que se menciona.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Glady's E. Quintero.

Ministerio de Educación

OTORGASE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 63

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección General. — Resuelto número 63. — Panamá, 10 de Marzo de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Contrato N° 1285, de 7 de Marzo de 1951, el Ministerio de Educación puede adjudicar hasta cinco (5) becas, para el año lectivo 1951-1952, en la Escuela "Cristóbal Rodríguez",

RESUELVE:

Otórgase beca en la Escuela "Cristóbal Rodríguez" a Osvaldo Antonio Herazo.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 64

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 64. — Panamá, 12 de Marzo de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas con derecho a sueldo, así:

Clotilde R. de Brid, Oficial 1° de la Secretaría del Ministerio de Educación, dos meses a partir del 15 de Marzo por veintidós meses consecutivos de servicio hasta el 28 de Febrero de 1951;

Clemencia Vázquez B., Bibliotecaria de la Biblioteca Pública de Chitré, un mes a partir del 5 de Abril, por el período de servicio que va del 3 de Febrero de 1949 al 2 de Enero de 1950;

Carlota E. Arrocha, Oficial 3° de la Secretaría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 1° de Abril, por el período de servicio que va del 1° de Diciembre de 1949 al 31 de Octubre de 1950;

Carmon Raquel de Icaza, Oficial de 3° categoría del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 23 de Marzo, por el período de servicio que va del 21 de Octubre de 1949 al 20 de Septiembre de 1950;

Sara Morales, Sirvienta del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 9 de Marzo, por el período de servicio que va del 17 de Enero de 1950 al 16 de Diciembre de 1950;

Florencia Garibaldo, Sirvienta del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 9 de Marzo, por el período de servicio que va del 1° de Septiembre de 1949 al 31 de Julio de 1950;

Nicolasa M. de Herrera, Sirvienta del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 9 de Marzo, por el período de servicio que va del 1° de Enero de 1950 al 30 de Noviembre de 1950;

Sebastián Vergara, Sirviente del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 9 de Marzo, por el período de servicio que va del 2 de Mayo de 1949 al 1° de Abril de 1950;

Rosa S. de Henríquez, Encuadernadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de Marzo, por el período de servicio que va del 19 de Marzo de 1950 al 18 de Febrero de 1951;

Eusebia de Gordón, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de Marzo, por el período de servicio que va del 28 de Enero de 1950 al 27 de Diciembre de 1950;

Humberto A. Bermúdez, Monotipista Ayudante de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de Marzo, por el período de servicio que va del 9 de Febrero de 1950 al 8 de Enero de 1951;

Rafael Barretto L., Cajista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de Marzo, por el período de servicio que va del 21 de Enero de 1950 al 20 de Diciembre de 1950;

Luis C. Flores, Prensista-Automática de la

Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Abril, por el periodo de servicio que va del 13 de Noviembre de 1949 al 12 de Octubre de 1950; Carlos E. Paredes, Sub-Jefe de la Sección de Prensa de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Abril, por el periodo de servicio que va del 2 de Enero de 1949 al 1º de Diciembre de 1949; Manuel M. Barrios, Asesor del Estadio Olímpico, un mes a partir del 15 de Marzo, por el periodo de servicio que va del 5 de Febrero de 1950 al 4 de Enero de 1951.

El Ministro de Educación,
MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO

RESUELTO NUMERO 65

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 65. — Panamá, 14 de Marzo de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que el señor Mateo Ardines Jr. ha solicitado al Ministerio que se le reconozca un (1) año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, por haber elaborado un libro titulado "COMO ES PANAMA";

Que para tener derecho a este reconocimiento, la obra presentada por el interesado, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, debe ser un libro "didáctico que revele iniciativa y originalidad a juicio del Ministerio";

Que en memorándum N° 122 de 9 de Junio de 1950 del Asistente del Director General de Educación para el Secretario del Ministerio encargado de la Dirección General, éste se expresa así: "En cuanto al libro, 'Cómo es Panamá', considero que la obra revela una relativa iniciativa y originalidad de parte de su autor. Profesor Mateo Ardines Jr., a pesar de que este colega se ha concretado particularmente a describir: cuando debió interpretar críticamente nuestra realidad, para bien del pueblo panameño, que tanto necesita mejorar su existencia. Por lo tanto, éste merece el reconocimiento que establece el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación, ya que no podemos darnos el lujo de descorazonar a los pocos profesionales que dedican sus ratos de ocio a la obra fecunda de escribir";

RESUELVE:

Reconocer al señor Mateo Ardines Jr. un (1) año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, de conformidad con lo que establece el artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, por su obra "COMO ES PANAMA".

El Ministro de Educación,
MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 131 (DE 16 DE MAYO DE 1951)

Por el cual se hace el siguiente nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nombra-se al señor Flavio Velásquez, Secretario de Comercio, en reemplazo del señor Max Heurtematte, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 302

Entre los suscritos Angélica Alcedo de Arosemena, mujer, mayor, casada, de oficios domésticos y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 39-36, y quien en adelante se denominará la Contratista, por una parte, y Ricardo M. Arias E., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, que en adelante se llamará la Nación, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Contratista da en arriendo a la Nación, la planta baja de un edificio de su propiedad, ubicado en la Avenida Central y Calle Novena, de la ciudad de Santiago de Veraguas, a fin de que en ella funcione el Fomento Agrícola de la Provincia del mismo nombre.

Segundo: La Nación pagará a la Contratista, por concepto de arrendamiento, mensualmente, la suma de ciento veinticinco (B/. 125.00) balboas.

Tercero: La Contratista se compromete a pagar el valor del consumo de agua, y la Nación el fluido eléctrico y de teléfono que se usen para el servicio.

Cuarto: La Contratista faculta a la Nación para que introduzca las mejoras que crea necesarias, dentro de la planta arrendada o en el patio de la misma, mejoras que, una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña.

Quinto: La Contratista se compromete, además a mantener el edificio o planta alquilada, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: La duración de este contrato es, de un año, contado desde el 15 de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que el Fomento Agrícola de la Provincia de Veraguas comenzó a hacer uso de la planta arrendada.

Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, por las partes que en él han intervenido, y en el número de ejemplares necesarios para que exista constancia del mismo, hoy 20 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

La Contratista,

Angélica Alcedo de Arosemena.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 23 de Abril de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2 donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la Sociedad Armour And Company, sociedad establecida de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, y ejerciendo el comercio en Union Stock Yards, en Chicago, Illinois, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de comercio de propiedad de nuestros representados, la cual han venido usando desde el año de 1937 en el comercio entre los diferentes Estados, y ahora se usa internacionalmente la cual consiste en la palabra

ARMOUR

sin distingo de tamaños, colores, tipos y combinaciones de letras, y se usa en los envases que contienen los productos de comercio de la casa dueña de la marca. Esta marca ampara: Carnes frescas, como carne de res, ternera, puerco, carnero, oveja y tajadas de las mismas. Carnes curadas, como jamón, tocino, paletillas, lengua y extremos; salchichas frescas y curadas, o en latas; carnes variadas, como corazón, riñones, hígados, sesos, lechecillas, rabo; carnes congeladas; tajadas de puerco y de ternera; variedades de carnes congeladas; como sesos de puerco, hígado de res; riñones de ternera, lechecillas de ternera, carnes picadas de res, junturas de rabo, extremos, corazón de ternera, hígado de ternera, riñones de oveja, hígado de oveja, riñones de puerco, riñones de res, hígado de puerco, sesos de res, sesos de ternera, corazón de res, corazón de oveja (carnero) mondongo de res; y sesos de ovejas; productos congelados que contienen carnes, como terneras

guizadas, picadillo, chopsuey, y jamón a la King; Carnes en latas, como carne de merienda, jamón picado, coteletas de patitas de puerco, lengua, jamón, hígado preparado, patitas de puerco, sesos, empanada de carne picada, lomo de puerco, carne picada con frutas, mondongo de res, carne en molde, de res, y de ternera, carne o jamón del diablo; carne granulada de carnero, molde de hígado; carnes de res estofada; y productos alimenticios de carnes de puercos; Productos de carnes en latas, como picadillo, chili con carne, tamales, carnes estofada, de res y de carnero, fideos y carne, Chop-Suey y jamón a la king; Alimentos para perros, tajadas de carnes; callo, carnes secas, extractos de carne, cubos de caldos, salsas, mantequillas, mantequillas de mani, salsa de tomates; frijoles y puerco; oleomargarinas, mantecas, mantequilla vegetal para hojaldres, quesos, como quesos curados, y condimentados, quesos en rebanadas, leche evaporada, leches en polvo, aves de corral, como aves desentrañadas y sin desentrañar, huevos frescos, huevos en polvos; claras de huevos en polvos; yemas de huevos en polvos; huevos congelados, alimentos para infantes, (baby) como ternera colada, hígado colado; carne de res colada, ternera picada; hígado picado; y carnes de res picada; y alimentos para animales como harina de huesos; residuos de grasas; picadillos; de carne y huesos; harina de hígado; y de glándulas; de la clase 46; Alimentos e ingredientes de alimentos; así como productos farmacéuticos; y químicos y jabones. La marca se usará en todos los envases comerciales de estos productos. La marca original figura bajo el número 523.496. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 7 de 1951.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Nuestro poder se encuentra junto con la declaración jurada en la petición hecha en julio 15 de 1949, la cual fue declarada caducada. Expediente N° 3200).

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

VISION

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de VISION DE PANAMA, S. A., sociedad organizada y existente según las leyes de la República de Panamá, inscrita al folio 263, Asiento 50027 del Tomo 207 de la Sección de Personas Mercantiles, con oficinas en Avenida Central 33, para dis-

tinguir y amparar en el comercio una publicación en forma de una revista periódica. La marca se fija al producto o paquetes que lo contengan imprimiéndola o en cualquier forma conveniente. Se usa en Panamá y en el comercio internacional desde noviembre de 1950. Acompaño el poder y certificado de Registro de la Propiedad donde consta que la sociedad que represento está legalmente inscrita y que su Presidente es el señor Timothy L. Wooddruff.

Panamá, diciembre 30 de 1950.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Armour And Company, una sociedad establecida de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con residencia en Union Stock-Yards, en la Ciudad de Chicago, Illinois, donde ejerce el comercio, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca expedida ya a nombre de dicha Compañía en los Estados Unidos, la misma que han venido usando desde 1908, y que figura bajo el número 523.358 la cual consiste en la palabra

ESCUDO

sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y la cual se aplica sobre los envases que contiene el producto. La marca ampara mantecas y pernils de puerco de la clase 46, alimentos e ingredientes de alimentos, y ha sido usada en el comercio entre naciones extranjeras y los Estados Unidos.

Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad.

Panamá, febrero 7 de 1951.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Nuestro poder y la declaración, constan en la petición anterior de esta marca, la cual fue caducada por no presentar a tiempo el original de la marca expedida en los Estados Unidos. (Julio 15 de 1949—Caducada Resneito 5053, expediente 3203).

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Lincoln and Midland Counties Drug Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Park Street Works, Lincoln, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en que se destacan las palabras

CLARKE'S BLOOD MIXTURE

y otra leyenda de la dirección de los fabricantes.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 3270, renovado por catorce años contados desde marzo 4 de 1946; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 16 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Hermodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Saxone Shoe Co. Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en 113 Titchfield Street, Kilmarnock, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

SAXONE

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde enero de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio botas y zapatos. Dicha marca se aplica a los productos o a los envoltorios que los contengan por medio de etiquetas o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

la Gran Bretaña N° 330,409, renovado por catorce años contados desde enero 26 de 1939; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 16 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Compañía Gessy Industrial, de Sao Paulo, Brasil, de una marca de fábrica denominada

GESSY

para distinguir carmin, almizcle, colorete, creyón, lápiz para maquillaje, aceites perfumados, aceites para el cabello, polvos de arroz, talco, jabones y jaboncillos perfumados en pasta, en barra, en tubos, en polvo, líquidos, en copos, en escamas o en crema; amonía líquida, en polvos, en piedra, para baños; dentífricos en pasta, en jabón, en crema, líquido, elixir en polvo y demás artículos similares.

La marca se usa en el país de origen desde el 26 de abril de 1935, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, 11 de abril de 1951.

E. Jaramillo Avilés,
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2 donde recibimos notifi-

caciones, en virtud del poder que nos ha sido otorgado por el señor Adalbert Fastlich, respetuosamente pedimos que de conformidad con la tramitación que señala el Código Administrativo se sirva ese Despacho ordenar el registro a nombre de la Sociedad Casa Fastlich S. A. con establecimiento comercial en la Avenida Central N° 161 de esta ciudad, y Patente Comercial N° 221, de la marca comercial nacional de su propiedad, que consiste en la palabra

LAGUNA

la cual marca será usada una vez sea expedida y servirá para amparar relojes, anillos, brazaletes, y en general artículos de joyería, ya sean o no de piedras preciosas, todos artículos de comercio de la casa dueña de la marca. La palabra LAGUNA será la marca, sin distinción de tipo de letras, o tamaños, colores o combinaciones de las mismas. Acompañamos con nuestra solicitud, el poder que se nos ha otorgado, la declaración jurada y demás pruebas que señala y exige la ley.

Panamá, enero 5 de 1951.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Exprinter Sociedad Anónima Sudamericana de Turismo, de Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

EXPRINTER

para distinguir: artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo; artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar; tintas.

La marca se usa en la Argentina desde noviembre de 1950, y será usada en Panamá próximamente. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 11 de abril de 1951.

E. Jaramillo Avilés,
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tanqueray, Gordon & Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 132 Goswell Road, Londres, E. C. 1. Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PICCADILLY

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1932, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cocteles. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contienen el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 537566, renovado por catorce años contados desde diciembre 16 de 1946; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 16 de 1951.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hernando Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

WIN-DOR

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de THE CASEMENT HARDWARE Co., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en 406 North Wood Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio, operadores para ventanas a bisagras, tirantes para ventanas a bisagras, accesorios o herrajes para bastidores de ventanas y accesorios o herrajes pa-

ra ventanas a bisagras. La marca se aplica por medio de marbetes impresos sobre los productos y sobre los envases, etc., que contienen los mismos. La sociedad usa dicha marca en el comercio internacional desde enero de 1917 y será usada en Panamá. Esta solicitud se basa en el registro de los Estados Unidos N° 288,522 de febrero 7 de 1928, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos.
Panamá, 21 de marzo de 1951.

José L. Pérez,
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph Watson & Sons Limited, sociedad anónima organizada según las Leyes de Inglaterra, domiciliada en Leeds, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

QUIX

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir detergentes líquidos no jabonosos, (de la Clase 3, División IV, de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1948, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las marcas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N° 865956 de Enero 19 de 1948, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elise para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.
Panamá, 13 de Febrero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre de la sociedad anónima denominada Imperial Chemical Industries Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Londres, Inglaterra, pedimos respetuosamente a Ud. se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar un método para la estabilización de tierra comprimida del tipo que es aplicable, entre otras cosas, a la construcción de carreteras de tierra.

Acompañamos a la presente solicitud: Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder, y c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, marzo 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre de la sociedad anónima denominada Imperial Chemical Industries Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Londres, Inglaterra, pedimos respetuosamente a Ud. que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar mejoras en o relacionadas con la producción de materiales fumigantes.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Copia certificada de la Patente de Invención de la Gran Bretaña Nº 584.853, otorgada por dieciséis años contados desde febrero 2 de 1945; b) Traducción de dicho documento y copia adicional de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder, y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, marzo 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento para producir derivados orgánicos de amino dióles, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al Sr. George William Moersch, ciudadano americano, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, quien ha cedido a la peticionaria todos sus derechos en él, en cuanto se refiere al territorio de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto, por 20 años; b) explicación completa y detallada del procedimiento, en duplicado; c) Poder con cesión.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, marzo 15 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre del señor José Hadjdu, de nacionalidad húngara, domiciliado actualmente en Barcelona, España, calle Teodora Lamadrid Nº 42, pido respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por el digno conducto de usted, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor del mencionado señor Hadjdu por el término de cinco (5) años, que se refiere a un procedimiento para el tratamiento de materias textiles, así como las materias textiles mejoradas por este procedimiento.

Acompaño a la presente solicitud: a) dos (2) copias de la explicación del invento; b) comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados, y c) poder debidamente otorgado a

mi favor por el solicitante e inventor, señor José Hadju.

Panamá, febrero 26 de 1951.

C. L. Segundo.
Cédula 47-10706.

Otro sí: Este invento ha sido dedicado en Francia, bajo Patente N° P. V. 586,890 de 13 de marzo de 1950, cuyo comprobante se acompaña.

C. L. Segundo.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO FABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7394.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 601 de Mayo 12 de 1951, de la Notaría a su cargo, las señoras Josefa Herrera de Bazo y Ligia Herrera de Castro, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Herrera y Herrera, Compañía Limitada", cuyo domicilio es la ciudad de Panamá pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del interior de la República.

Que el capital social es de cuatro mil quinientos balboas (B/. 4.500.00) aportado por las socias en la siguiente forma: Josefa Herrera de Bazo, cuatro mil doscientos cincuenta balboas (B/. 4.250.00) y Ligia Herrera de Castro, doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) quedando la responsabilidad de cada una, limitada a su aporte al capital social.

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de esta escritura, prorrogables a voluntad de las socias.

Que la sociedad dedicará a la explotación del negocio de farmacia en general, a la compra y venta de toda clase de productos farmacéuticos al por mayor y menor y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de Mayo de 1951.

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 30.925
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día siete (7) de Julio del presente año, se llevará a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el remate público de una faja de terreno que forma parte de la finca número 5709, Tomo 550, Folio 366 del Registro Público de la Propiedad Sección de Cédula, que el Gobierno le compró a la Cía Agrícola "La Venta, S. A.", mediante escritura 1347 del 25 de Julio de 1950.

Dicha faja de terreno tiene una superficie de dos hectáreas, seis mil quinientos veintiocho metros cuadrados (2 Hts. 2528 m.c.) con los siguientes linderos: por el Norte, con la finca N° 5749 propiedad de la Nación en una extensión de 314.00 mts.; por el Sur, con la plaza en una extensión de 253.50 mts.; por el Este, con la finca N° 5827 de propiedad del señor Jerónimo Almillategui N., en una extensión de 144.07 mts.; y por

el Oeste con la carpentera de la Venta al Muelle, con una extensión de 79.50 mts.; y está ubicada dicha faja junto a la finca del señor Almillategui inscrita en el Registro Público bajo el N° 5837, Folio 264, Tomo 564 de la Sección de Cédula, antes referida.

El precio básico de la faja de terreno mencionada será de doscientos balboas (B/. 200.00) la hectárea.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De la hora indicada en adelante se oirán las pujas y repujas, hasta las once de la mañana en punto.

Para habilitarse como postor, se requiere la consignación del 10% del valor de la faja de terreno arriba mencionada.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación. Si no lo hiciera, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado por el para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate.

(Acepte i del Artículo 294 del Código Fiscal).

El contrato que se celebra con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal, si excede de B/. 500.00.

En Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Miguel Cal H.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Herminio Monroy, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 402.—David, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: En consecuencia, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Herminio Monroy desde el 29 de septiembre de 1950, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Carlota Morales viuda de Monroy.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdes.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria.

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, 4 de mayo de 1951.

El Juez,

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

Dora Goff

L. 5749
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A la señora Victorina María Botello Godoy de Galván, panameña, modista, últimamente domiciliada en la ciudad de Panamá, para que comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido Juan Galván.

Se advierte a la demandada que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece a estar a derecho en el juicio, el tribunal le nombrará un defensor con quien se entenderán las diligencias del mismo.

David, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

La Secretaria.

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

L. 5738
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Sammy Shephard, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado Sammy Shephard.

Por lo tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Bocas del Toro, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las tres de la tarde, y copia de él se envía al Administrador de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

El Secretario,

RODOLFO MORALES.

William Harber.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Francisco Linares (a) Taco, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, veintuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Así, pues, el asunto, y teniendo en cuenta la fuga del acusado del Cuartel Central de Policía, además de lo expuesto por el señor Personero Segundo Municipal en su Vista inserta, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Francisco Linares "a" Taco, panameño, soltero, chofer, de 22 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-27857, vecino de Gatuncillo (Colón) e hijo de Pedro Valdés y Guimerinda Linares. Como infractor de disposiciones definidas y castigadas por el Capítulo 2º, Título 18º, Libro 2º del Código Penal.

Este juicio se abre a pruebas por el término de cinco días hábiles. La vista oral de la causa se efectuará en fecha que este Tribunal tendrá a bien señalar próximamente, debiendo el procesado proveer los medios de su defensa.

Léase, cópiase y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Sr. (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al enjuiciado Francisco Linares (a) Taco que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo

2968 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiendo no lo denuncia y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Victoria T. de Villar, de generales desconocidas en autos, contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veintiséis de marzo del presente año, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal, por "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Victoria T. de Villar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a la enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Guerrero, nicaragüense, vecino de esta ciudad de Panamá, varón, de veintinueve (29) años de edad, casado, comerciante, con residencia, en Calle 11 Oeste de esta ciudad, casa N° 25, alto, y con cédula de Identidad Personal N° 6-22177, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal, Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal por el delito de "falsos", que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Guerrero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto dicha notificación, se fija el presente edicto emplazatorio N° 31 en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Alfonso Herrera, panameño, de veintidos (22) años de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en el Cuartel Central de Policía Nacional, Agente Nº 1904 y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 40-1189, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encusado José Alfonso Herrera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" en perjuicio de Ethelina Hines. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintitrés de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El señor Personero Municipal que actúa ante este Juzgado, ha remitido otro caso contra Bernardo M. Salcedo, por el delito de "Estafa", para su procesamiento, según reza en su Vista Nº 62 de fecha 11 de Mayo de 1950.

La damnificada respondió al nombre de Ethelina Hines, quien a folio 4 le hace el cargo a Salcedo de haberle entregado mediante recibo de veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la suma de veintidos balboas con cincuenta céntimos con el fin de obtener un apartamento en una de las casas del Banco de Urbanización cuando hubiera uno desocupado, sin que hasta la fecha de la denuncia, Salcedo haya cumplido ni devuelto el dinero recibido.

El sindicato aún no ha rendido indagatoria por encontrarse ausente, pero el suscrito opina, al igual que el señor Agente del Ministerio Público, que si procede el encusamiento de Salcedo por el delito genérico de "Estafa".

En virtud de lo que se acaba expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Carlos Hormechea S.—(Fdo.) J. B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" en perjuicio de Concepción Esquina. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Este es otro caso instruido en averiguación de la responsabilidad penal en que pudo haber incurrido Bernardo M. Salcedo, al hacerse entregar del señor Concepción Espina la suma de B/. 22.50 el día 22 de Febrero de 1949.

El damnificado Espina entregó a Salcedo, quien a la sazón era mensajero del Banco de Urbanización de esta ciudad, la fecha indicada, la suma de veintidos balboas con cincuenta céntimos con el objeto de que este le consiguiera un apartamento en uno de los edificios de dicha institución, y Salcedo sin tener autoridad para ello, engañó al señor Espina aprovechándose de la mencionada cantidad de dinero; así lo declara el damnificado y el señor Carlos Villalaz, ex-Agente del Banco de Urbanización.

El señor Personero Municipal ha pedido el procesamiento del sindicado Salcedo, en vista de que esos elementos, unidos a la prueba pericial practicada por los señores Mario Ballard y Zephanea Duncan, cuya diligencia aparece a folio 12, en donde hacen constar que la firma "B. Salcedo" del recibo expedido a Concepción Esquina, y la firma que aparece al reverso de la copia fotostática de uno de los cheques que se firmaron a favor del sindicato como empleado de la Institución, fueron hechas del puño y letra de la misma persona.

El Tribunal comparte con la anterior solicitud, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 2147 del Código Judicial.

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Carlos Hormechea S.—(Fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado

del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Sion Chong. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, tres de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Otro de los que se consideran 'Estafados' por Bernardo M. Salcedo, responde al nombre de Sion Chong, quien a folios 8, insiste en que el día 15 de enero de 1949 entregó al referido sindicado B/. 22.50, con el fin de que le consiguiera un apartamento en uno de los edificios del Banco de Urbanización de esta ciudad, cuando se desocupara uno. Agrega Chong que requirió a Salcedo para que le devolviera el dinero, y éste nunca cumplió.

La 'Estafa' consiste en que Salcedo, sin tener autorización del encargado de alquilar apartamentos, puesto que él era un simple mensajero, se hizo entregar los B/. 22.50 de manos de Chong extendiéndole el recibo visible a folios 2.

El señor Personero Municipal recomienda el procesamiento de Salcedo, basándose en que la firma que dice 'M. B. Salcedo' que figura en el recibo de folios 2, fue puesta por el sindicado de su puño y letra, según lo afirman los peritos grafólogos, señores M. Ballard y Z. Duncan. (Véase folio 10).

El Tribunal encuentra correcta la solicitud de enjuiciamiento, porque considera que se han llenado los requisitos del Artículo 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa' y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decretase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. (fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de José Sevillano. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Bernardo M. Salcedo, sin tener autorización del Gerente del Banco de Urbanización en esta ciudad, se hizo entregar del señor José Sevillano el quince de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, la suma de veintidós balboas con cincuenta centésimos diez que con el fin de conseguirle un apartamento en uno de los edificios del Banco, entregándole como comprobante el recibo que obra a fs. 2 del expediente.

En vista del engaño, puesto que Salcedo no cumplió ni podía cumplir, ya que su cargo era el de simple mensajero, fue denunciado por Sevillano, quien presentó como prueba el recibo aludido, en el cual figura una firma que dice "B. M. Salcedo", que según los peritos grafólogos señores M. Ballard y Z. Duncan, fue puesto de su puño y letra por el sindicado Bernardo M. Salcedo.

El Sr. Personero Municipal conceptúa que hay fundamento legal para el procesamiento de Salcedo, por el delito de "Estafa", y este Tribunal comparte el criterio del citado funcionario.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa' y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decretase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 22 de Mayo de 1951

CUADRO NUMERO 57 DE 21 DE FEBRERO DE 1951

David Angel, telas de rayón 7 bultos vapor		Panama Electric, llaves etc., 7 bultos vapor	853
Cristóbal de Estados Unidos por...	1.563	Santa Margarita de Estados Unidos por...	372
Plácido Miranda, telas de rayón etc., 9 bultos		Jorge Focas, oleomargarina 50 bultos ca-	
vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.299	por Santa Margarita de Estados Unidos por	
Cia. George See, sardinas en salsa de tomate		Panamútica, discos fonográficos 3 bultos va-	189
50 bultos vapor Bony de St. John por...	397	por Cristóbal de Estados Unidos por...	104
N. M. Bassan, zapatos para mujeres 18		Panamútica, discos fonográficos 3 bultos va-	
bultos vapor Panamá de Estados Unidos por	1.161	por Cristóbal de Estados Unidos por...	1.926
N. M. Bassan, zapatos de jugar tenis 45		Cristóbal de Estados Unidos por...	
bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	1.911	León Nahmad, telas de rayón 4 bultos vapor	1.017
Alfaro Borgiani, llantas para autos 7 bultos		Cristóbal de Estados Unidos por...	
vapor Nyahug de Génova por...	421	National Cash Register, máquinas registra-	
Almacén Eléctrico, utensilios eléctricos 8		doras 2 bultos vapor Cristóbal de Estados Uni-	644
bultos vapor Cape Avino de Estados Unidos	164	dos por...	74
por...	492	Elías Pérez, elixir medicinal, etc., 2 bultos	
Cia. Intern. de Ventas, confites 34 bultos		vapor Cape Avino de Estados Unidos por	2.592
vapor Cape Cod de Estados Unidos por...	200	Esso Standard Oil, llantas 51 bultos vapor	
North American Tobacco, cigarrillos diplomá-		Cape Avino de Estados Unidos por...	1.104
ticos 1 bulto vapor Levers Bend de Jamaica por		Cervecería Nacional, tubos negros, etc., 28	
General Agencies, azúcar quemada, líquido	747	bultos vapor Panamá de Estados Unidos por...	2.046
12 bultos vapor Plátano de Estados Unidos por	50	Panama Electric, lámparas incandescentes	
Smoot & Farides, un carro chevrolet coupe	53	192 bultos vapor Santa Bárbara de Estados	884
M. 2665.160, 1 bulto de Zona del Canal por	50	Unidos por...	
Guillermo Rodríguez, azulejos 1 bulto de Ho-		Tropical Radio Telegraph, condensadores de	
teles Interamericanos por...	53	radio 10 bultos vapor Cape Ann de Estados	158
Almacén N. Alzaman, planta eléctrica con		Unidos por...	
motor de gasolina usada de Zona del Canal por	50	Cia. Panameña de Aceites, colume, semillas	
Luis Friedman, carro chevrolet BF 252509-		de Palma Real 481 bultos vapor Flevo de	4.147
389962-62905GEB, 4-bultos de Zona del Canal	392	Belize, Honduras por...	1.995
por...		Cia. Panameña de Aceites, copia 273 bultos	
Banco de Urbanización, formularios im-		vapor Flevo de Belize, Honduras por...	
presos 10 bultos vapor Plátano de Nueva	1.238	Almacenes 5 y 10 Centavos, bombillos incan-	
Orleans por...		descentes hasta 21 bultos vapor Oranjestad	2.455
Mueblería La Garantía, vidrios de seguri-	447	de Amsterdam por...	517
dad 3 bultos vapor Santa Margarita de Nueva		Panamerican Orange Crush, papel blanco pa-	140
York por...		ra envolver 200 bultos vapor Seattle de Go-	6.228
Moisés Azrak, camisetas de algodón para		temburgo por...	1.540
hombres 1 bulto vapor Panamá de Nueva York	141	Riba Smith Cia., mantequilla 20 bultos va-	120
por...		por Seattle de Copenhague por...	716
Agencias Farmacéuticas etc., ungüento al	1.513	Talleres Androps, por recargarlos de oxí-	286
5% de sulfatazol etc., 12 bultos vapor Cris-		geno 25 bultos de Zona del Canal por...	260
tóbal de Nueva York por...	77	Armour, jugo de albaricoques, etc., 1525	578
B. y M. Arosemena, cuadros pintados al óleo		vapor Mormacguilt de San Francisco por...	157
etc., 2 bultos vapor A. Vespuccio de Génova por		Constantino Calenkeris, manzanas frescas	936
Ingeniería Amado, varillas de acero para	1.077	750 bultos vapor Mormacguilt de Portland por	177
soldadura 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva		Luis A. Chu, llantas para autos 3 bultos	1.027
York por...	497	vapor Nyhang de Italia por...	256
Geo. P. Novey, tornillos de acero etc., 26 bul-		J. Ruiz, aceite curativo canadiense etc., 53	695
tos vapor Berniers de Hamburgo por...	1.483	bultos vapor Bendy de Canadá por...	
Star y Herald, papel bond 31 bultos vapor		Impa, maravilla curativa 25 bultos vapor	
Forrester de Oregon por...	324	Cristóbal de Nueva York por...	
Star y Herald, papel bon para imprimir 16		Redeflag, poleas para motores eléctricos 2	
bultos vapor Mormacguilt de Seattle por...	193	bultos vapor Santa Margarita de Nueva York	
Hasmo Cia., partes y repuestos para máquina	262	por...	
de cortar hierba vapor Plátano de Nueva Or-		Casa Zaldo, plumas de fuentes etc., 11 bul-	
leans por...		tos vapor Cape Ann de Nueva York por...	
Smoot y Compañía, gas refrigerante 5 bultos		Casa Zaldo, sujetadores de papel 12 bultos	
vapor Cristóbal de Nueva York por...		vapor Cape Ann de Nueva York por...	
Octavio Valencia, mangos de madera para	166	Cia. Cygnos, vino tinto etc., 200 bultos va-	
escebas, etc., 40 bultos vapor Levers Bend de		por Berniers de La Polite por...	
Nueva Orleans por...	185	Max D. Ulloa, alambre forrado de caucho 12	
Horna Hermanos, mayonesa 60 bultos vapor		bultos vapor Colombia de Nueva York por...	
Bella Dan de Baltimore por...	327	Mérida Chen de Chen, pimienta negra mo-	
Aristides Romero, camarones secos 3 bultos		lida etc., 60 bultos vapor Forrester de San	
vapor Kolaštin de Nueva Orleans por...		Francisco por...	
Mercado Lolita S. A., areques, salmón, ba-		Villanueva y Tejera, bisagras de bronce	
calao, etc., 7 bultos vapor Grassman de Liver-		etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York	
pool por...	36	por...	
		Ricardo A. Miró, lámparas de gasolina etc.,	
		5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	

Enrique Halphen, bacalao grande 30 bultos vapor Fort Townsend de Halifax por...	595	ra imprenta 12 bultos vapor Sailors' Spice de Seattle, Washington por...	267
La Colectiva, sardinas en salsa de tomates 30 bultos vapor Forrester de San Francisco por...	209	Sanchez y Herrera, sobres de papel 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	698
L. V. Larsen, refrigeradora eléctrica 1 bulto vapor Canadian O. de Nueva York por...	298	Margarita Ramirez de P. autos Studebaker Mot. H 151.674. 1 bulto de Zona del Canal por...	160
Cia. Hassel, crepe de rayón, botones plásticos etc., 30 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	6.349	R. G. Revilla, jarabe Robert etc., 82 bultos vapor Benny de Saint Johns por...	842
Panama Auto, repuestos para autos 38 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	706	R. G. Revilla, pelvos para niños etc., 39 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	355
Geo. See, bacalao 10 bultos vapor Benny de Nova Scotia por...	200	Sara Havar, decoraciones para exhibir en tiendas 58 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por...	3.536
Importadora y Vendedora, repuestos para autos 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	603	Abbottoir Nacional, balanzas 6 bultos vapor Santa Margarita de Estados Unidos por...	1.822
Almucenas Romero, avena machacada 100 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	640	Abbottoir Nacional, ahumadores industriales 13 bultos vapor Santa Margarita de Estados Unidos por...	8.685
Aristides Romero, harina mariposa 250 bultos vapor Forrester de San Francisco por...	1.170	Fab. de Calzado La Central, zapatos de caucho para calzado 4 bultos vapor Levers Bend de Estados Unidos por...	84
Antonio Dominguez, telas de algodón etc., 5 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	1.157	Tomás Arias, aceite de hígado de bacalao 10 bultos vapor Toren de Noruega por...	408
Paramount, películas 5 bultos vapor Orenjastad de Carazao por...	37	Medinger Kohn, lámparas eléctricas 6 bultos vapor Cape Cod de Estados Unidos por...	539
Jorge Yan, efectos personales usados 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	160	R. Agostini, tónico para la fiebre 7 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	260
Luis Alberto Arias, cable de alambre eléctrico 1 bulto de Cia. de Fuerza y Luz por...	156	The Star and Herald, maquina para cortar papel de imprenta 2 bultos vapor Cape Avinof de Estados Unidos por...	12.039
Smooth y Parades, carro chevrolet Mot. E A A 475.009, 1 bulto de Zona del Canal por...	600	Homsany Hnos., tejidos de algodón 3 bultos vapor Noordin de Rotterdam por...	2.208
Luis Pérez, artículos de vidrio etc., 68 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	27	Abbottoir Nacional, balanzas 19 bultos vapor Santa Cecilia de Estados Unidos por...	3.575
Alfaro Bouglani, confetis etc., 21 bultos vapor A. Vespucci de Génova por...	547	Geo. F. Novey, barras de acero dulce reformadas 1254 piezas vapor Barnier de Amberes por...	3.073
La Importadora, sardinas en latas 100 bultos vapor Forrester de San Francisco por...	36	Cia. Geo. See S. A., sardinas en latas 200 bultos vapor P. y T. Forrester de San Francisco por...	720
R. G. Revilla, accesorios de metal para lamina de Nueva York por...	215	Panama Electric Machinery, baterías de aceite y accesorios 193 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	2.566
Geo. See, ajos 25 bultos vapor Atomena de Valparaíso por...	275	De Lima, frascos de vino hemoglobina 5 bultos vapor Woning de El Havre por...	360
Ferret, Internacional, navilla etc., 5 bultos vapor American Producer de Londres por...	516	Easo Standard Oil, aceite de aviación etc., 54 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	265
Guillermo E. Boyd, formularios impresos 4 bultos vapor Fiodor Knot de Nueva Orleans por...	956	Felix B. Maduro S. A., polvo de talco etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	350
Geo. See, mangos de maderas para lampazos etc., 8 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	905	Productos Alimenticios Pastoral, harina de trigo 250 bultos vapor P. y T. Forrester de San Francisco por...	1.168
Guillermo E. Boyd, máquinas de tabulación etc., 24 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	1.580	Esteban Garcia, harina de trigo 250 bultos vapor Sailors' Spice de Astoria, Oregon por...	970
Banco Agro-Pecuario e Ind., leche en polvo 3 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	104	Cia. Ah Chu, pimienta negra etc., 76 bultos vapor Forrester de San Francisco por...	1.600
CUADRO NUMERO 58 DE 22 DE FEBRERO DE 1951			
Geo. See, papel blanco para envolver etc., 50 bultos vapor Seattle de Gotemburgo por...	615	Cia. Ah Chu, néctar de ahuricoques 250 bultos vapor Forrester de San Francisco por...	718
Novidades Morrison, canastas de fibras etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	164	Cia. Ah Chu, levadura en polvo 60 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	406
Agencias y Comisiones, azulejos 10 bultos de Zona del Canal por...	80	Cia. Ah Chu, papel higiénico 50 bultos vapor Paula Damm de Filadelfia por...	939
Mecleberia Central, bicicletas Staddon 1 bulto vapor Weyenring de Hamburgo por...	198	Reprico, tabletas medicinales 7 bultos vapor Santa Lucia de Nueva York por...	577
Lindo Maduro, cuerdas de acero para guitarras etc., 6 bultos vapor Clinibone de Hamburgo por...	1.047	Cia. Azucarera La Estrella, repuestos para maquina granavera 2 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	203
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, transformadores eléctricos etc., 96 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.351	Casa Alfú S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	518
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, reflectores etc., 60 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.274	Ecuardo A. Mire S. A., pistoles calibre 22 y mosquetes 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	1.973
Casa Zardón, Impiador tabbitt (soda cáustica) 25 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	65	Cia. America, moldes y accesorios de helados y helones 1 bulto vapor Platano de Nueva Orleans por...	650
Imprenta Franco e Hijos, papel "bond" para imprenta 12 bultos vapor Sailors' Spice de Seattle, Washington por...		Vivanco Botellas, fríjoles con puerro etc., 100 bultos vapor Paula Dan de Baltimore por...	270
		A. Neeser, polvo medicinal etc., 3 bultos vapor Santa Lucia de Nueva York por...	276